

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio: 2020-00790.

Demandante: *Jairo Silva Tole*.

Demandados: *María Elcy Silva Tole, María del Carmen Cuellar Murcia y Pedro Juan Merchán Ruiz*.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Exponga en los hechos la forma en que cada uno de los demandados se hizo con la propiedad del bien inmueble objeto de la *litis* (arts. 82-5 y 406 *ib.*).

2.- Excluya la pretensión n.º 3, toda vez que no se acompasa con la naturaleza del trámite incoado (arts. 406-418 *ib.*).

3.- Aporte el dictamen pericial de que trata el inciso final del canon 406 del C. G. P.

4.- Corrija la cuantía del proceso, según dispone el número 4 del artículo 26 de la codificación adjetiva en cita.

5.- Aporte un mandato debidamente conferido, pues en el documento que al efecto arrimó no identificó plenamente el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Además, según el artículo 74 del C.G.P., ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado.

6. Intégrense las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C <u>18 de enero de 2021.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <u>n.º 003</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b64629d2b8d24a283a58c4734cc7426ffe1376ea563f75669ae0ee28076bdc**

Documento generado en 15/01/2021 10:08:19 AM